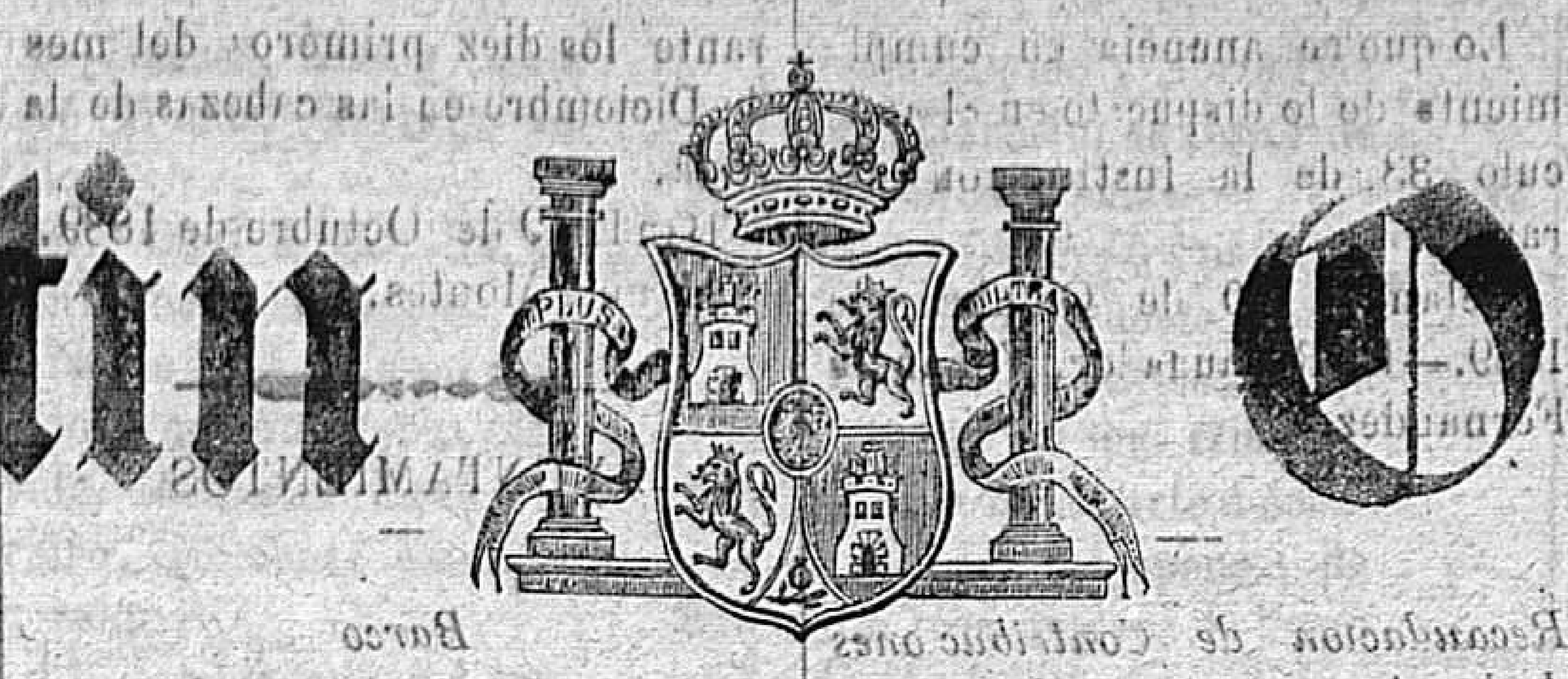



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletín.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Sé publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley Provincial vigente, y á fin de cumplir lo preceptuado en el 55 de la misma, he dispuesto convocar á los Sres. Diputados á las sesiones del quinto mes del año económico, que han de comenzar el día 2 del próximo Noviembre en los salones del Palacio provincial á las doce de su mañana.

Orense 25 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares

(Gaceta núm. 291.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden

Ilmo. Sr.: La ley de 11 de Mayo de 1888, al aprobar las bases en ella comprendidas á que debía ajustarse la redacción del Código civil, dispone en su art. 6.º que el Gobierno, oyendo á la Comisión de Códigos, presentará á las Cortes, en uno ó varios proyectos de ley, los apéndices del Código en que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios en que hoy existen.

Asimismo dispone el art. 7.º que el Gobierno, previo informe de las Diputaciones provinciales de Zaragoza, Huesca, Teruel é islas Baleares, y de los Colegios de Abogados de las capitales de las mencionadas provincias, y oyendo á la Comisión general de codificación, presentará á la aprobación de las Cortes, en el más breve plazo posible, á contar desde la publicación del nuevo Código, el proyecto de ley en que han de contenerse las instrucciones de Aragón é islas Baleares que convenga conservar, debiendo oir el Gobierno iguales informes en lo referente á las demás provincias de la legislación foral.

Y habiéndose pedido hace ya tiempo los informes que previene el art. 6.º en lo que se refiere á las legislaciones locales de Cataluña, Navarra, Galicia y las islas Baleares, como lo han sido recientemente los relativos á la legislación aragonesa;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta lo mucho que interesa llevar á cabo, en el más breve plazo posible, la formación de los apéndices comprensivos de las legislaciones locales que han de complementar el Código civil, se ha servido disponer que se recuerde á las Corporaciones á quienes se hayan pedido informes, la necesidad de evacuarlos, para proceder en vista de ellos á formular los proyectos de ley de que trata el art. 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, más arriba citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.—Canalejas y Méndez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS del PRESUPUESTO PROVINCIAL del año económico de 1889-1890.

MES DE NOVIEMBRE

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas Cénts.
1.º	Administración provincial	7.573·75
2.º	Servicios generales	4.409·61
3.º	Obras obligatorias	3.188·33
4.º	Cargas	72·91
5.º	Instrucción pública	1.629·66
6.º	Beneficencia	13.066·79
7.º	Corrección pública	1.912·58
8.º	Imprevistos	625
9.º	Nuevos establecimientos	»
10	Carreteras	1.229·08
11	Obras diversas	20
12	Otros gastos	1.320·31
13	Resultas	»
14	Ampliación	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos	»
16	Devoluciones	»
	Total general	35,048·02

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de treinta y cinco mil cuarenta y ocho pesetas dos céntimos.

Orense 22 de Octubre de 1889.—El Contador, Joaquin Vila.

Octubre 22 de 1889.—La Comisión provincial ha prestado su aprobación á esta distribución de fondos.—El Secretario, Fernández.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia de Orense.

Recaudacion de Contribuciones de la zona de Celanova

Don Venancio Fernandez Feijóo
Recaudador de la voluntaria de la expresada zona,

Hago saber: que la recaudacion de la contribucion territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre de 1889 á 90, tendrá lugar en las alcaldias de esta zona administrativa en los dias que á continuacion se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Asimismo, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas en los dias señalados en el primer plazo voluntario á cada distrito municipal, podrán satisfacerlas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Diciembre próximo en el local de la recaudacion, establecida en la cabeza de la zona, Celanova plaza del Norte núm. 8.

Pueblos y dias en que se ha de efectuar la cobranza

Acevedo, casa que fué de don Eduardo Marquina desde el primero al tres de Noviembre.

Bolaño, el mismo pueblo, número 19, desde el primero al cinco de idem.

Cartelle, Outumuro, num. 43, del primero al seis de idem.

Celanova, plaza del Norte, número 8, desde el once al quince de idem.

Cortegada, Adecolada núm. 26, del primero al cinco de idem.

Freás de Eiras, Vilavoa, desde el cuatro al ocho de idem.

Gomesende, Paredes, casa del mismo Recaudador don José, desde el primero al cinco de idem.

Merca, en el mismo pueblo, número 17, desde el dos al seis de idem.

Puentedeva, Trado número 16, desde el primero al cuatro de id.

Quintela de Leirado, Cortiña, casa de don Marcelino Touriñan, desde el primero al cinco de id.

Villamea, Santomé, casa del mismo Recaudador, desde el primero al cinco de idem.

Villanueva de los Infantes, Plaza Mayor, desde el siete al diez de idem,

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 33 de la Instruccion del ramo.

Celanova 20 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Venancio Fernandez.

Recaudacion de Contribuciones de los Ayuntamientos de Amoeiro y Villamarin.

La cobranza de las contribuciones por territorial é industrial del segundo trimestre del corriente ejercicio de 1899 á 90, tendrá lugar en los dias primero, dos, tres y cuatro del entrante mes de Noviembre el Ayuntamiento de Amoeiro y casa consistorial del Ayuntamiento, y los dias diez, once, doce y trece del mismo Noviembre el Ayuntamiento de Villamarin, en el pueblo de Tamallancos y casa del mismo Recaudador.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Villamarin 20 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Manuel Gonzalez.

Edicto de cobranza.

Don Manuel Montes, Recaudador de la zona de Bande, 6.ª y 11.ª del partido de Ginzo de Limia.

Hago saber: que la recaudacion de territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre de 1889 á 90, tendrá lugar en las alcaldias de Bande y casas de costumbre los dias 6, 7, 8, 9 y 10; Calvos de Randin, Muiños y Lobera, 1, 2, 3, 4 y 5; Lovios, 8, 9, 10, 11 y 12; Verea, 7, 8, 9, 10 y 11; Padrenda, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; Entrimo, 13, 14, 15, 16 y 17, Sarreaus, 17, 18, 19, 20 y 21 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, lo mismo que del derecho que tienen de exigir del Recaudador, el recibo talonario, único documento que justifica el pago.

Se hace tambien á la vez saber que transcurridos los dias de cobranza señalados para los mencionados pueblos en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros del mes de Diciembre en las cabezas de la zona.

Bande 19 de Octubre de 1889.
—Manuel Montes.

AYUNTAMIENTOS

Barco

Desde el dia 1.° al 6 del próximo mes de Noviembre estará abierto el pago del segundo trimestre del actual ejercicio de las contribuciones territorial é industrial y en el sitio acostumbrado en esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros procuren satisfacer sus cuotas en los dias que se señalan, evitando de este modo el pago del primer grado de apremio.

Barco Octubre 21 de 1889.—Laureano Soto.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio: que en este Juzgado por la escribania del que autoriza se presentó demanda terceria de dominio y mejor derecho por el Procurador don Constantino Lopez Castro á nombre del Excmo. Sr. D. Gonzalo Saavedra Cueto, Marqués de Bogaraya, vecino de Madrid, contra D. Eloy Viso Estevez del distrito de Gomesende y don Francisco Cervantes Haro, para obtener tal declaracion de preferencia en los bienes, muebles y efectos embargados y en pública subasta á instancia del don Eloy, como procedentes del Cervantes que los tenia al servicio y explotacion de las minas de estaño denominadas «San Guillermo» y «California», sitas en el partido de Celanova, de las que fue administrador en virtud de arriendo, á fin de reintegrarse el Viso de la cantidad de nueve mil sesenta y un reales á que asciendan las costas y gastos en que el Cervantes fue condenado por virtud del pleito contra él promovido, sobre rescision del contrato de arriendo de las expuestas minas y otros particulares: cuya demanda de terceria con suspension de los procedimientos de apremio, fué admitida y de ella conferido traslado al don Eloy Viso y don Francisco Cervantes, segun consta de las providencias de seis y veinte del corriente que se copian:

«Providencia.—Juez, Sr. Naveira de Ibero.—Orense seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Presentada la anterior demanda con las copias simples de que hace mencion y Boletin oficial que se coloque por cabeza, la de poder bastanteado que tambien se acompaña, de la que por ser general se ponga traslado y devuelva, entendiéndose con el Procurador Lopez Castro las subcesivas diligencias á nombre de su representado: admítese la demanda terceria de dominio y mejor derecho que se formula; y con suspension del procedimiento de apremio y remate de los bienes cedulados, segun se acordó en providencia de ayer, de la indicada demanda de mayor cuantia y por dependencia de la cuestion principal, se confiere traslado con emplazamiento á don Eloy Viso Estevez y don Francisco Cervantes Haro, que se apersonen dentro del término de nueve dias en legal forma para contestarla; expidiéndose para hacérselo saber los exhortos que se reclaman, á los que se acompañen las respectivas copias simples producidas para su entrega á los diligenciados.—Lo proveyo y firmó su señoria, de que doy fé.—Raimundo Naveira de Ibero.—Ante mi: Manuel Casar.»

«Providencia.—Juez, Sr. Naveira de Ibero.—Orense veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Júntese esta solicitud al expediente de su referencia; y constando de las actuaciones del pleito principal que don Francisco Cervantes Haro trasladó la residencia que tenia en Madrid para el inmediato reino de Portugal, y que desde entonces es desconocido su paradero, con mejora de lo dispuesto en providencia de seis del corriente por lo á el tocante, en cuanto no se halle conforme con la presente, el término para personarse el Cervantes desde el emplazamiento á contestar la demanda de terceria de dominio y mejor derecho que á nombre del Excmo. señor Marqués de Bogaraya presentó el Procurador Lopez Castro, sea y se entienda de catorce dias, y que para que le obste y pare el

perjuicio que haya lugar, se publique esta determinacion con la relacion necesaria, por medio de edictos en el frontis de esta casa de audiencia, Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, según se solicita, con prevencion que transcurrido dicho término sin la comparecencia por sí ó Procurador en su nombre, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.—Lo proveyó y firma su señoría, de que doy fé. —Naveira de Ibero.—Ante mí: Manuel Casar.»

Así resulta de las providencias insertas, y para que puedan llegar á conocimiento del don Francisco Cervantes, ausente en ignorado paradero, y que le sirva de notificacion y emplazamiento, se publica y fija el presente edicto, con prevencion que transcurridos los catorce días señalados sin apersonarse por medio de Procurador en el indicado pleito, se continuará la sustanciacion por los trámites legales y pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Orense veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Raimundo Naveira de Ibero.—D. O. de S. S.ª, Manuel Casar.

El Ldo. D. Gerardo Delgado Blanco, Juez municipal de Allariz, ejerciendo funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago saber: que para pago de costas vencidas en causa criminal que por el delito de desacato á la autoridad se siguió en este Juzgado, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujecion á tipo las fincas embargadas al penado Francisco Garrido Vide, vecino de Baños de Molgas, que son las siguientes:

Pesetas.

1.ª La tercera parte de tres áreas setenta y cinco centiáreas de navariza al que linda por Sur mas de Emeterio Ferreiro, Norte José González, Este Gabriela Farinas y Oeste camino sendero: la tercera parte que se subasta es de cuatro áreas treinta centiáreas, lindando con hermanos del Francisco proindiviso y su valor 40

2.ª Una centenera á Veige, de tres areas diez centiáreas, linda por Sur Manuel Movilla, Norte Rufino Bouzas, Este y Oeste José Manuel Garrido: su valor 25

3.ª Otra á Canella, de veinticinco centiáreas; linda Norte José Manuel Garrido, Poniente Felisa Garrido, Mediodía Rosa Ferreiro, Naciente camino: su valor 20

4.ª Un labradío ó Agro, de noventa y siete centiáreas; linda Oeste camino, Sur y Norte José Manuel y Felisa Garrido y Naciente Antonio Garrido: su valor 15

5.ª Un calabazal ó Cadavullo, de treinta y dos centiáreas, linda Naciente Bouzas, Poniente oña Ramona Salgado, Mediodía de José Manuel Garrido y Norte Felisa Garrido: su valor 10

6.ª Un prado á de Lama, de una area siete centiáreas; linda al Naciente Dámaso Garrido, Poniente Gabriela Farinas, Mediodía José Manuel Garrido y Norte Felisa Garrido: su valor 35

7.ª Un prado os Lameiros do Medo, de seis areas veinte centiáreas; linda Naciente Felisa Garrido, Poniente José Manuel Garrido, Mediodía doña Ramona Salgado y Norte el rio Arnoya: su valor 75

8.ª Una poula á Portogalego, de diez areas cincuenta centiáreas; linda Naciente de José María Garrido, Poniente Domingo Garrido, Mediodía Felisa Garrido y Norte José Manuel Garrido: su valor 15

9.ª Otra poula en la Costela, de dos areas cuarenta centiáreas; linda al Naciente José María Garrido, Poniente Domingo Garrido, Mediodía Felisa Garrido, Norte José Manuel Garrido: su valor 15

10. Otra poula á Lama de Reda, de tres areas cincuenta centiáreas; linda Naciente Cesáreo Ferreiro, José Manuel Garrido, Mediodía José Ferreiro y al Norte el rio y de esta la mitad: su valor 10

11. Otra poula á Ladeira, de dos areas setenta centiáreas; linda Naciente Felisa Garrido, Poniente José Manuel Garrido, Mediodía camino y Norte Dámaso Garrido: su valor de esta tercera parte 12

12. La tercera parte de una casa compuesta de alto y bajo con una división por el medio de un tabique, dedicada una parte á cocina y otra á despensa; de unos tres metros de largo por tres de ancho, y linda por derecha Carlos Conde, izquierda Gabriela Farinas, trasera Dámaso Garrido y frontis Felisa Garrido: su valor 90

Total. 362

Cuyas fincas radican en términos de Baños de Molgas, las que se anuncian en pública subasta por medio del presente edicto, por tercera vez sin sujecion á tipo, á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisición puedan concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa, el día 13 del próximo mes de Noviembre y hora de once de la mañana, donde tendrá lugar el remate á favor del más ventajoso postor, siempre que reuna los requisitos legales; haciéndose saber al mismo tiempo que no hay título de propiedad.

Dado en Allariz á 16 de Octubre de 1889.—Gerardo Delgado.—El actuario, Modesto Rodriguez.

Don Pascual Romero, Juez accidental de instrucción de Verín.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Camilo Padrón y Perez, hijo de Manuel y Benita, jornalero, soltero, de 16 años incompletos de edad, natural y vecino de Pazos, de este municipio, cuyas señas se expresan á continuación, el cual se ausentó de su domicilio el 29 de Septiembre último con dirección á Portugal, en donde se presume exista, para que se presente en la cárcel de este partido á mi disposición, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente de inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, por haber sido declarado procesado en sumario que me hallo instruyendo por homicidio frustrado; en el cual se decretó tambien su prision provisional que no pudo realizarse en virtud de dicha ausencia; previniéndole que de no hacerlo declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y en caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Verín á 16 de Octubre de 1889.—Pascual Romero.—De su mandado, Vicente Sola.

Señas de Camilo Padron Perez

Estatura corta y delgado del cuerpo, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, nariz regular, boca id., cara delgada, color regular, sin particulares: viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela rayada ordinaria, camisa de lienzo del país, sombrero de paja y calza zuecos de madera, todo en mal uso.

Don Gumersindo Santalices Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Bande.

Certifico: que por el Sr. Juez del mismo en sumario sobre hurto de un carro de tojos á Luciano Quintans, de Vilar, se acordó hoy citar á Rosa Gomez, criada que fué de Camilo Fernández Fidalgo, (a) Fancho del mismo Vilar, natural de la Bola en el partido de Celanova y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia ó Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, para prestar la declaracion acordada ya en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Bande á 16 de Octubre de 1889.—El actuario, Gumersindo Santalices.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece en punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

Anuncio

ANTONIO POUSA

que se hallaba domiciliado en la calle de Cervantes, ha trasladado su establecimiento á la calle de Colón, núm. 17, (á donde estuvo la *Generosa*), en dicha casa abre su figón, la que ofrece á sus amigos y numerosos parroquianos.

En dicho establecimiento se sirve con equidad, admitiendo encargos concernientes á su clase, contando para ello con buenas comodidades.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústica, 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3100, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc , se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 128 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.—.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

del

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente, mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.